REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ 2 5 AGO, 2020

Bogotá D.C.,

RADICADO No. 110014189011-2019-0104-00

En atención al escrito que antecede y una vez reunidas las exigencias del artículo 93 del Código Genera del Proceso, el Despacho;

RESUELVE

ADMITIR la anterior REFORMA de la demanda ejecutiva.

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" contra MARIA BELLANID GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por el monto de **\$2.520.441**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 468322 base de esta acción.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior contenida en el pagaré objeto de esta ejecución señalada en el numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad 6 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.- Por el monto de **\$438.651**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el título báculo de la ejecución.
- 2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

- 3. SÚRTASE la notificación de esta providencia a la demandada MARIA BELLANID GARCIA, de conformidad con lo reglado en los artículo 291 y ss., del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, sí así lo estima.
- 4. Reconocer personería para actuar al abogado WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

JAIME RAMIEREZ VASQUEZ

Juez (2 JUZGADO 11/DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 🏂 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.

2020 Inine Rodríguez Piñeros Secretario